

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 1367

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: CARLOS ANDRES HENAO GONZALEZ
Demandados: MONICA ARAGON ABADIA
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00369-00

Examinado el libelo introductor presentado por la parte actora, observa el juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso **LIQUIDATORIO**, establecido en el Artículo 523; por lo tanto, se admitirá la demanda.

De acuerdo con las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS ANDRES HENAO GONZALEZ** en contra de **MONICA ARAGON ABADIA**.

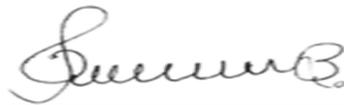
2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda a la señora **MONICA ARAGON ABADIA** y córrase traslado de la misma para que la conteste si lo considera conveniente, para lo cual dispone de diez (10) días, de conformidad con el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso.

3º) EMPLAZAR a la demandada **MONICA ARAGON ABADIA**, en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 de 2022. Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6º de la

norma en cita, si la demandada no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARTHA CAROLINA CARRASQUILLA HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.412.069 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 98.402 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del señor **CARLOS ANDRES HENAO GONZALEZ**, en la forma y términos conferidos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA
Jueza